

# Proyecto de Ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **MODIFICACIÓN AL PRONTO PAGO LABORAL**

**ARTÍCULO 1.** Modificase el segundo párrafo del artículo 16 de la ley 24.522, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 16:** "Pronto pago de los créditos laborales. El juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes, sustitutiva del preaviso, integración del mes del despido y las previstas en los arts. 245 a 254, de la ley de contrato de trabajo, que gocen de privilegio general o especial, previa comprobación de sus importes por el sindico, los que deberán ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación,

Para que proceda el pronto pago no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Del pedido de pronto pago se da vista al Síndico por 10 días. Solo puede denegarse total o parcialmente mediante resolución fundada en los siguientes supuestos: que los créditos no surjan de la documentación legal y contable del empleador, o en que los créditos resultan controvertidos o que existan dudas sobre su origen o legitimidad o sospecha de



Honorable Cámara de Diputados de la Nación



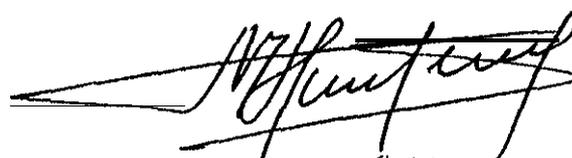
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

connivencia dolosa entre el trabajador y el concursado. En estos casos el trabajador debe verificar su crédito conforme al procedimiento previsto en los arts. 32 y siguientes.

En los casos en que el juez ordene el pronto pago, el concursado tendrá un plazo de 10 días para hacerlo efectivo, caso contrario al trabajador le cabe la posibilidad de pedir la quiebra, la que deberá ser decretada sin más trámite.

**ARTÍCULO 2:** De forma.

  
GRACIELA OCAÑA  
DIPUTADA NACIONAL

  
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación

  
MARCELA EOI,  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

